



EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numeral 1, referente a los deberes primordiales del Estado, señala que es un deber: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11, numeral 8 manifiesta: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 225, numeral 2 expresa que el sector público comprende “las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador respecto del principio de legalidad en el artículo 226 señala que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece el artículo 227 indica que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;



Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 tipifica que: “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 6 del artículo 264, en relación a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, dispone que es competencia del gobierno municipal: “planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial”;

Que, la Constitución de la República en su Art. 425, establece que “la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que “para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el COOTAD, en su Art. 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 114 sobre competencias exclusivas dispone que: “Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno”;

Que, el Art. 127 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Límites territoriales de las competencias exclusivas.
- Todas las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos



Descentralizados se ejercen exclusivamente en sus respectivas circunscripciones territoriales. (...);

Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. -El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. (...);

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo;

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que: “El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...);

Que, el artículo 30.3 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, expresa que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen”;

Que, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo “QUEVIAL EP”, es una empresa pública legalmente constituida, establecida de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), creada mediante Ordenanza del Concejo



Municipal de Quevedo, en sesiones distintas de fecha siete y veintiocho de septiembre del 2017, publicada en el Registro Oficial N° 134 del 5 de diciembre del 2017;

Que, de acuerdo con la Resolución Nro. No. 001-CNC-2021 publicada, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 396 de fecha 03 de febrero de 2021, la misma que entró en vigencia la fecha de su publicación en la cual se resuelve lo siguiente: “Revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No. 005-CNC-2017, de fecha 30 de agosto de 2017 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 84, de 21 de septiembre de 2017 de la siguiente manera: “Modelo de Gestión A”.- Corresponde a este modelo de gestión, los siguientes Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos, municipales y las mancomunidades” Nro. 5, Cantón Quevedo, Provincia Los Ríos”.

Que, el Legislativo cantonal de Quevedo, en sesiones extraordinarias, celebradas los días 9 de agosto del 2023 y 23 de agosto del 2023, aprobó la ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO Y LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL OPERATIVO DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, TÍTULOS HABILITANTES Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN QUEVEDO;

Que, el capítulo XV de la antes mencionada ordenanza, contiene la normativa referente al control de la carga y descarga de productos, lo cual esta resumido en un solo artículo;

Que, la circulación de vehículos de transporte público, comercial de carga, y, la descarga y descarga de productos se ha constituido en un serio problema que afecta la movilidad vehicular y peatonal en las zonas comerciales urbanas del cantón; por lo que, es imperante la creación de la presente normativa;

Que, el Concejo municipal, en todos los actos establece con claridad su accionar, pues resulta claro que la motivación de todos sus actos, conlleva a garantizar el cumplimiento a la seguridad jurídica necesaria, sin violentar de ninguna manera principios y garantías, es así, que, a través de estos principios, se realiza la motivación del presente Instrumento Legal, con la finalidad de evidenciar razonablemente que la decisión que se adopta se adecúe a preceptos constitucionales y legales pertinentes.

Que, es necesario expedir un cuerpo normativo que regule la carga y descarga, la misma que servirá como una herramienta fundamental para fortalecer la movilidad, el respeto a las normas de la seguridad vial, aumentar la participación ciudadana y garantizar que las normas sean elaboradas de manera transparente, ágil y eficiente.



Que, el objetivo de las leyes es velar por la seguridad de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a la sociedad, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 7, 57 letra a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL INGRESO, LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PESADOS; y, LOS HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA DENTRO DEL ÁREA URBANA DEL CANTÓN QUEVEDO

SECCIÓN I

OBJETIVO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objetivo. - La presente ordenanza tiene por objeto determinar las condiciones y procedimiento aplicables al transporte público, comercial y pesado, así como los horarios de carga y descarga de mercadería, con la finalidad de disminuir la congestión vehicular, contaminación ambiental y mejorar la seguridad vial mediante la regulación de la circulación y los horarios; así como, establecer las rutas por las que podrán circular los vehículos de transporte público y de carga que transportan mercaderías y objetos varios dentro de la en la ciudad de Quevedo.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán específicamente dentro del área urbana del cantón Quevedo, a todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de carga y descarga de mercadería, materiales de construcción y otros bienes.

Art. 3.- Capacidad municipal. (Sujeto activo) - Le corresponde al Concejo Municipal del cantón Quevedo a través de Ordenanza Municipal, planificar, organizar y regular la circulación, el tránsito y transporte terrestre en la jurisdicción cantonal, y a la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo "QUEVIAL EP", ejecutar todas las acciones necesarias dispuestas en la Ordenanza, por ser el órgano de administración competente para el efecto.

Art. 4.- Hecho imponible: La ocupación temporal de la calzada para transferencia de mercaderías en el horario normal es gratuita y solo genera el

pago de una tasa por la carga y descarga de mercaderías el realizarlo fuera del horario autorizado.

Art. 5.- Sujeto pasivo: Los sujetos pasivos son los transportistas, los dueños de los locales o las empresas logísticas, etc., que necesiten cargar o descargar mercadería y tenga que ocupar la vía pública fuera del horario establecido.

Art. 6.- Base imponible: La base imponible se determinará por tonelaje del vehículo (carga liviana, carga media y carga pesada).

Art. 7.- Definiciones. - Para comprender mejor la presente ordenanza se aclarará algunas definiciones:

- a) **Área urbana:** Aquel territorio en el que existe una alta densidad de población, junto con una infraestructura desarrollada y cuya actividad económica se orienta principalmente al sector industrial y servicios conforme al Plan de Ordenamiento Territorial (PDOT).
- b) **Mercadería:** Productos o artículos que se comercializan o transportan, como alimentos, ropa, electrodomésticos, etc.
- c) **Carga:** Acción de subir o colocar mercadería, materiales de construcción u otros bienes en un vehículo o medio de transporte.
- d) **Descarga:** Acción de bajar o retirar mercadería, materiales de construcción u otros bienes de un vehículo o medio de transporte.
- e) **Vehículos de Carga:** Es un vehículo motorizado diseñado para el transporte de productos y mercancías; estos están formados normalmente por una cabina, el chasis, y la estructura para portar el material.
- f) **Transporte Liviano de Carga (CL) y Transporte Mediano de Carga (CM):** Se refiere a la movilización de mercancías u objetos por medio de vehículos motorizados, simples, de acuerdo con las características establecidas en la clasificación general de los vehículos de carga constantes en la presente Ordenanza.
- g) **Transporte Pesado de Carga (CP):** Se refiere a la movilización de mercancías u objetos por medio de vehículos motorizados, simples o acoplados, de acuerdo con las características establecidas en la clasificación general de los vehículos de carga constantes en la presente Ordenanza.
- h) **Producto Químico Peligroso:** Todo aquel que por sus características físico – químicas presenta riesgo de afectación a la salud, el ambiente, o destrucción de bienes, lo cual obliga a controlar su uso y limitar la exposición al mismo.
- i) **Transporte de Productos Peligrosos:** Se refiere a la movilización de todo producto que, por sus características físico – químicas, presentan o

pueden presentar riesgos de afectación a la salud, al ambiente o destrucción de bienes y que están regulados por leyes específicas pertinentes. Incluye todo producto que puede ser: explosivo, inflamable, susceptible de combustión espontánea, oxidante, inestable térmicamente, tóxico, infeccioso, corrosivo, liberador de gases tóxicos e inflamables.

- j) **Materiales de construcción:** Elementos utilizados para la construcción o reparación de edificaciones, como cemento, acero, madera, etc.
- k) **Sectores de afluencia de personas y vehículos:** Zonas con alta circulación peatonal o vehicular, como centros comerciales, zonas turísticas, zonas residenciales, etc.

Art. 8.- Clasificación de los Vehículos de Carga:

Los vehículos de carga se clasifican en función de sus dimensiones y de su peso de la siguiente manera:

- a) **En función de su dimensión:** Los vehículos de carga se clasifican en función de sus dimensiones, conformación (con o sin remolque) y número de ejes, según las características que se detallan en el siguiente cuadro:

CLASIFICACIÓN	LONGITUD MÁXIMA (m)	ANCHO MÁXIMO (m)	No. DE EJES	No. DE LLANTAS
CL Carga Liviana	7.5	2.3	2	4 – 6
CM Carga Media	12.0	2.6	2 – 3	6 – 10
CP Carga Pesada	18.3	2.6	3 – 6	10 – 22

b) Por su capacidad de carga

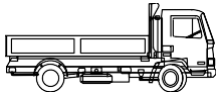
De acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2656 la clasificación vehicular es la siguiente:

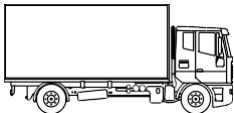
- 1.- Vehículos motorizados cuyo PBV no excede de 3500 kg,

CODIGO	TIPO	IMAGEN	DESCRIPCION
CMT	CAMIONETA		Vehículo diseñado para el transporte de carga y mercancías. El habitáculo de pasajeros puede ser: cabina simple, cabina doble o cabina y media, según diseño del fabricante. Ver NTE INEN-ISO 3833, 3.1.3.

CMTDC	CAMIONETA DOBLE CABINA		Vehículo especialmente, diseñado para el transporte de carga y mercancías, con capacidad máxima de cinco plazas. Ver NTE INEN-ISO 3833, 3.1.3.
FGC	VAN DE CARGA / FURGONETA DE CARGA		Vehículo diseñado para el transporte de carga y mercancías. Ver NTE INEN-ISO 3833, 3.1.3.
CML	CAMION LIGERO		Vehículo diseñado para el transporte de carga y mercancías provisto de un chasis cabina, de dos ejes, al que se puede montar una estructura para transportar carga. Ver NTE INEN-ISO 3833, 3.1.3.

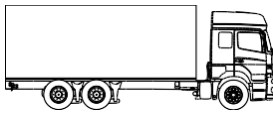
2.- Vehículos cuyo PBV sea mayor de 3500 kg y no supere los 12 000 kg

CÓDIGO	TIPO	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
CCP	CAMIÓN		Vehículo diseñado para el transporte de carga y mercancías provisto de un chasis cabina, de dos ejes, al que se puede montar una estructura para transportar carga (furgón, plataforma, etc.). Ver NTE INEN-ISO 3833, 3.1.3.
CM	CAMIÓN MEDIANO		Vehículo diseñado para el transporte de carga y mercancías provisto de un chasis cabina, de dos ejes, al que se puede montar una estructura para transportar carga (furgón, plataforma, etc.), ver NTE INEN-ISO 3833, 3.1.3.

CCG	CAMIÓN GRANDE		Vehículo diseñado para el transporte de carga y mercancías provisto de un chasis cabina, de dos ejes, al que se puede montar una estructura para transportar carga (furgón, plataforma, etc.), ver NTE INEN-ISO 3833, 3.1.3.
-----	---------------	---	--

3.- Vehículos cuyo PBV sea superior a los 12 000 kg

9

CÓDIGO	TIPO	IMAGEN	DESCRIPCIÓN
CMP	CAMIÓN PESADO		Vehículo diseñado para el transporte de carga y mercancías provisto de un chasis cabina, de dos, tres o cuatro ejes, al que se puede montar una estructura para transportar carga (furgón, plataforma, etc.), cuyo PBV supere los 12 000 kg. Ver NTE INEN-ISO 3833, 3.1.3, 3.1.5.
TCM	TRACTO CAMIÓN		Vehículo diseñado para apoyo y arrastre de unidades de carga, no autopropulsadas con tres o cuatro ejes, cuyo PBVC supere los 12 000 kg. Ver NTE INEN-ISO 3833, 3.1.5, 3.1.6.

Art. 9.- Altura permitida de los vehículos de carga

La altura máxima de los vehículos con sus cargas, permitidas en la circulación por las vías del cantón Quevedo es de 4.10 m.

SECCIÓN II

DE LA CIRCULACIÓN, AUTORIZACIONES Y CONDICIONAMIENTOS

Art. 10.- De la Circulación. - Para resguardar la seguridad ciudadana y no afectar el tránsito urbano, las vías por las que circulen los diferentes tipos de



vehículos con transporte de carga y transporte de productos químicos peligrosos deben tener características geométricas, estructurales y de localización, acordes con las dimensiones y servicios previstos en esta Ordenanza.

Art. 11.- Clasificación de la Red Vial según la Función Operacional. - De acuerdo a la accesibilidad de los vehículos de transporte de carga hacia y desde el área urbana a las redes viales de circulación se clasifican en:

- a) Red de Paso de transporte Carga Pesada: Conformadas por las calles exclusivas para el transporte de Carga Pesada, sin afectar el tránsito interno. Por este tipo de Red de Paso están obligados a circular todos los vehículos de transporte de carga pesada de acuerdo a la clasificación al Art. 4. literal d). Esta red está compuesta por las siguientes calles y Avenidas:

10

INGRESO	RECORRIDO
NORTE - SUR	Intercambiador Norte, Paso Lateral de Quevedo (Anillo vial)
SUR - NORTE	Intercambiador Sur, Paso Lateral de Quevedo (Anillo vial)
NORTE - ESTE	Transversal Central - E30 (Vía a Valencia), Vía a Cañalito, Troncal de La Costa - E25 (Vía a San Carlos).
ESTE - NORTE	RECORRIDO 1: Transversal Central - E30 (Vía a Valencia), Vía a Cañalito, Troncal de La Costa - E25 (Vía a San Carlos), Av. Otto Arosemena (Perimetral), C.M., Calle México, Av. Estados Unidos, Puente Sur Antonio Andrade Cassanello, Calle 28ava, Av. Jaime Roldós Aguilera, Cuadragésima segunda, Av. Revolución Ciudadana, Transversal Central - E30 (Vía al Empalme), Intercambiador Sur, Paso Lateral de Quevedo (Anillo vial). RECORRIDO 2: Troncal de La Costa - E25 (Vía a San Carlos), Vía a Cañalito, Transversal Central - E30 (Vía a Valencia).
SUR - ESTE	Transversal Central - E30 (Vía al Empalme), Av. Revolución Ciudadana, Cuadragésima segunda, Av. Jaime Roldós Aguilera, Calle 28ava, Puente Sur Antonio Andrade Cassanello, Av. Estados Unidos, Av. Otto Arosemena (Perimetral), Troncal de La Costa - E25 (Vía a San Carlos), Vía a Cañalito, Transversal Central - E30 (Vía a Valencia).

- b) Red de acceso de los Buses Interprovinciales: Conformadas por las calles exclusivas para el transporte de Buses Interprovinciales, sin afectar el tránsito interno. Esta red está compuesta por las siguientes calles y Avenidas:

INGRESO Y SALIDA AL TERMINAL	RECORRIDO
NORTE – SUR Ingreso por el cantón Buena Fe	INGRESO A QUEVEDO:



	Troncal de La Costa E-25 (Vía a Buena Fe), Av. Quito, Calle José Peralta, Av. Jorge Tinoco, Patria Nueva, Calle 1 de Mayo, Calle Collahuaso, Callejón 48, Av. San Rafael. SALIDA DE QUEVEDO: Av. San Rafael, Av. Walter Andrade Fajardo, Distribuidor de Tráfico (Casa Judicial), Av. Quito, Distribuidor de Tráfico (Héroes del Cenepa), Troncal de La Costa E-25 (Vía a Buena Fe).
SUR – NORTE Ingreso por el cantón Ventanas	INGRESO A QUEVEDO: Troncal de La Costa E-25 (Vía a Guayaquil), Redondel (Parque de La Confraternidad), Av. Estados Unidos, Calle Chile, Calle José Joaquín de Olmedo, Puente Sur Antonio Andrade Cassanello, Calle 28ava, Av. Jaime Roldós Aguilera, Calle 26ava, Calle Vigésima Séptima, Paso deprimido (Atascoso), Av. Walter Andrade Fajardo, Av. San Rafael. SALIDA DE QUEVEDO: Av. San Rafael, Av. Walter Andrade Fajardo, Paso deprimido (Atascoso), Calle Vigésima Séptima, Calle 26ava, Av. Jaime Roldós Aguilera, Calle 28ava, Puente Sur Antonio Andrade Cassanello, Calle José Joaquín de Olmedo, Calle Argentina, Av. Estados Unidos, Calle Juan Montalvo, Troncal de La Costa E-25 (Vía a Guayaquil).
ESTE-NORTE Ingreso por el cantón Valencia	INGRESO A QUEVEDO: Transversal Central - E30 (Vía a Valencia), Redondel (Parque de La Confraternidad), Av. Estados Unidos, Calle Chile, Calle José Joaquín de Olmedo, Puente Sur Antonio Andrade Cassanello, Calle 28ava, Av. Jaime Roldós Aguilera, Calle 26ava, Calle Vigésima Séptima, Paso deprimido (Atascoso), Av. Walter Andrade Fajardo, Av. San Rafael. SALIDA DE QUEVEDO: Av. San Rafael, Av. Walter Andrade Fajardo, Paso deprimido (Atascoso), Calle Vigésima Séptima, Calle 26ava, Av. Jaime Roldós Aguilera, Calle 28ava, Puente Sur Antonio Andrade Cassanello, Calle José Joaquín de Olmedo, Calle Argentina, Av. Estados Unidos, Intercambiador (Parque de La Confraternidad), Transversal Central - E30 (Vía a Valencia).
SUR - OESTE Ingreso por el cantón El Empalme	INGRESO A QUEVEDO: Transversal Central - E30 (Vía al Empalme), Av. Walter Andrade Fajardo, Puente a Desnivel (SUPERMAXI), Av. Walter Andrade Fajardo, Av. San Rafael. SALIDA DE QUEVEDO: Av. San Rafael, Av. Walter Andrade Fajardo, Puente a Desnivel (SUPERMAXI), Av. Walter Andrade Fajardo, Transversal Central - E30 (Vía al Empalme).

c) Zona Especial: Los Centros Urbanos de la ciudad de Quevedo y las calles que han sido regeneradas se considerará como área especial, restringida y restringible en función de su mantenimiento, cuidado y seguridad vial. Únicamente las calles necesarias para la transportación masiva de pasajeros que mantengan la indispensable integración a la ciudad, se habilitarán en función de este servicio; por la misma consideración, la circulación de toda clase de vehículos se podrá restringir en cualquier tiempo y por las formas que establezca la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo “QUEVIAL EP”.

d) Red de Servicio Local: Conformada por las avenidas y calles que se desarrollan sobre los sectores definidos como Residencial y de Equipamiento y Servicios, localizados en las áreas consolidadas al interior de la Red de Paso de transporte Carga Pesada.

Su función consiste en permitir que los vehículos que transportan cargas livianas y medianas que cumplan con las condicionantes establecidas en la presente Ordenanza, puedan servir a las demandas que se generan en esos sectores, y cuya circulación no tendrá restricción expresa, salvo las que se generen por las propias características físicas y funcionales de las vías, tales como:

- Sección de la Vía;
- Pendientes pronunciadas;
- Señalización vial específica, etc.

Queda prohibida la circulación de vehículos de transporte de carga pesada y transporte de productos químicos peligrosos en la Red de Servicio Local, salvo que los mismos cuenten para el efecto con la correspondiente autorización emitida por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo “QUEVIAL EP”.

Art. 12.- Para el transporte del material pétreo que requiera el uso de vehículos pesado, se deberá seguir la ruta asignada en el Art.11, literal a).

CAPITULO III

DEL ESTACIONAMIENTO DENTRO DEL AREA URBANA

Art. 13.- Los buses de transporte público, en sus diferentes modalidades que no estén cubriendo ninguna ruta o frecuencia, así como maquinaria pesada o transporte pesado deberán garantizar su estacionamiento en garajes de carácter privado.

Art. 14.- Las cooperativas o compañías de transporte comercial menor a 3.5 toneladas se estacionarán en la vía pública, en cada una de sus paradas asignadas, con un máximo de cuatro vehículos.

CAPITULO IV

DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA CIRCULACION DE VEHICULOS

Art. 15.- De las Autorizaciones. - Las dimensiones de los vehículos de transporte de carga que circulen en el cantón Quevedo, no excederán de lo establecido en esta Ordenanza. De requerirse inevitablemente la utilización de vehículos que con sus dimensiones sobrepasen los límites señalados en la presente Ordenanza, deberán contar, para cada caso, con la correspondiente autorización emitida por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo "QUEVIAL EP", en la cual se establecerán las condiciones en las que deberá realizarse esa movilización.

Art. 16.- Permisos. - Los vehículos denominados volquetes, que transportan materiales para construcción que se encuentren comprendidos en el área de restricción vehicular, deben obtener un permiso especial en la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo "QUEVIAL EP" para cumplir su labor, se incluye el cumplimiento de este requisito cuando deban transportar escombros o desechos y materiales de construcción.

Art. 17.- Seguridad. - Los vehículos que transporten material pétreo, escombros deberán utilizar lona gruesa a fin de cubrir y evitar que se riegue material sobre la vía pública, evitando daño o accidentes a peatones y vehículos.

Los vehículos denominados Mixer con transporte de hormigón garantizarán el traslado del mismo sin derramamiento del producto en la calzada. De producirse el derrame de cualquiera de los productos o materiales que se estén transportando, la empresa deberá realizar la limpieza de los mismos de forma inmediata, y de ocasionar daño alguno la reparación completa del mismo.

Todos los vehículos de transporte de carga pesada deberán tener la identificación de la empresa a quien pertenece de ser el caso, en sus puertas laterales, la cual deberá ser lo suficiente visible. Los vehículos que no pertenezcan a una empresa deberán registrarse anualmente en QUEVIAL EP, y obtener su número de identificación el cual deberá ubicarse en sus puertas laterales. El registro y la entrega de la numeración correspondiente tendrá un valor de 5% de un RBU.

Art. 18.- Los conductores de los vehículos establecidos en esta ordenanza, que utilicen las vías, no deberán entorpecer, obstaculizar o poner en peligro la



circulación de peatones y vehículos, o provocar daños a los bienes públicos y privados. Para el efecto deberán tomar las precauciones del caso y harán uso de los medios de indicación de dirección del vehículo, o señales manuales, en las maniobras de detención, parada o estacionamiento.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y MULTAS

Art. 19.- Se considera como infracción de tránsito, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 20.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo “QUEVIAL EP”, es el ente encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, para lo cual ejecutará las operaciones de control de conformidad al procedimiento señalado en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, LOTTTSV; y, demás disposiciones legales pertinentes

Para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la emisión de las multas correspondientes, La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo “QUEVIAL EP”, podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional.

Art. 21.- El incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en el Art. 13 de la presente ordenanza; será sancionado con multa al conductor o dueño del vehículo así: de ocurrir por primera vez, con una multa equivalente al 50% de un salario básico mensual unificado vigente, y con un Salario Básico Unificado en caso de reincidencia.

Art. 22.- En el caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 14 de la presente ordenanza; se sancionará al conductor o dueño del vehículo, por primera vez, con una multa equivalente al 10% de un salario básico mensual unificado vigente y con un 25% del Salario Básico Unificado en caso de reincidencia.

Art. 23.- Se prohíbe a los propietarios y conductores de vehículos de carga y descarga, la obstrucción de las vías públicas o veredas de forma parcial y/o total de manera que impida la circulación peatonal y vehicular, salvo que se cuente con el respectivo permiso de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo “QUEVIAL EP”; en caso de incumplimiento, se sancionará al dueño o conductor del vehículo, por primera vez, con una multa equivalente al 10% de un salario básico mensual unificado vigente y con un 20% del Salario Básico Unificado vigente en caso de reincidencia.



Art. 24.- Los volquetes sin carga quedan prohibidos de ingresar a la zona céntrica de la ciudad de Quevedo; en caso de incumplimiento, se sancionará al dueño y/o conductor del vehículo, por primera vez, con una multa equivalente al 15% de un salario básico mensual unificado vigente y con un 30% del Salario Básico Unificado vigente en caso de reincidencia.

Art. 25.- Todo vehículo que circulen en el perímetro urbano de la ciudad de Quevedo está prohibido de causar exceso de ruido por el mal estado del motor o tubo de escape, en la emisión de gases o el mal uso de las bocinas de sus automotores; en caso de incumplimiento, se sancionará al dueño y/o conductor del vehículo, por primera vez, con una multa equivalente al 10% de un salario básico mensual unificado vigente y con un 20% del Salario Básico Unificado vigente en caso de reincidencia.

Art. 26.- Se restringe el ingreso a los tráileres, cabezales o camas bajas a la zona céntrica de la ciudad de Quevedo; en caso de incumplimiento, se sancionará al dueño y/o conductor del vehículo, por primera vez, con una multa equivalente al 50% de un salario básico mensual unificado vigente y con un Salario Básico Unificado vigente en caso de reincidencia.

Art. 27.- Queda terminantemente prohibido estacionarse, y/o detenerse para realizar gestiones de carga y descarga de mercadería o ascenso/descenso de pasajeros fuera de zonas no autorizadas; en caso de incumplimiento se sancionará al dueño y/o conductor del vehículo, por primera vez, con una multa equivalente al 10% de un salario básico mensual unificado vigente y con un 20% del Salario Básico Unificado vigente en caso de reincidencia.

Art. 28.- Para los vehículos de transporte público queda totalmente prohibido realizar paradas para carga o descarga de mercadería, dentro del casco urbano; en caso de incumplimiento, se sancionará al dueño y/o conductor del vehículo, por primera vez, con una multa equivalente al 25% de un salario básico mensual unificado vigente y con un 50% del Salario Básico Unificado vigente en caso de reincidencia.

Art. 29.- Los tanqueros que transporten material Inflamable, productos químicos o cualquier otro combustible que represente peligro para la colectividad, no podrán circular ni estacionarse, por ningún motivo, dentro de la zona céntrica de la ciudad de Quevedo; en caso de incumplimiento se sancionará al dueño y/o conductor del vehículo, por primera vez, con una multa equivalente a un Salario Básico Unificado vigente y en caso de reincidencia con cinco Salarios Básicos Unificados vigentes.

Art. 30.- Disposiciones para la transportación y dimensionamiento de la carga. - La carga transportada, así como los accesorios para su acondicionamiento y protección, se dispondrán en atención a las siguientes condiciones:



- a) No se arrastrarán, total o parcialmente.
- b) No se desplazarán de manera peligrosa para otros vehículos.
- c) No se arriesgará la estabilidad del vehículo.
- d) No producirá ruidos, ni generará polvo u otras molestias.
- e) No se ocultarán los dispositivos de iluminación o de señalización de seguridad, así como las placas o distintivos del vehículo.
- f) La carga no sobresaldrá de la proyección en planta del vehículo, salvo que se atienda las siguientes disposiciones:

I. En el caso de vigas, postes, varillas, tubos u otras cargas de longitud indivisible se admitirá que tales elementos sobresalgan del vehículo bajo las siguientes limitantes:

- En vehículos clasificados como CL, hasta 1,0 m en el extremo posterior,
- En vehículos clasificados como CM, hasta 2,0 m en el extremo posterior,
- En vehículos clasificados como CP, hasta 3,0 m en el extremo posterior.

II. En el caso de que la dimensión menor de una carga indivisible sea superior al ancho del vehículo, aquella podrá sobresalir hasta 40 cm por cada lado, siempre que el ancho total no exceda de 2,60 m.

III. Siempre se adoptarán las precauciones que eviten daños a los demás usuarios de la vía pública, debiéndose colocar elementos de resguardo y/o protección en los extremos salientes de la carga con el propósito de aminorar los efectos de un roce o choque.

IV. Para el caso de transporte de materiales de construcción que puedan disgregarse, siempre deberán estar protegidos por cobertores.

CAPITULO VI

DE LAS EXCEPCIONES

Art. 31.- Se exceptúan de la prohibición de circulación vehicular a los siguientes vehículos:

- a) Las Ambulancias, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, de la Policía Nacional, del Ejército, de recolección de basura, del mantenimiento del sistema de agua potable, alcantarillado de la Empresa Pública Municipal; y, de telecomunicaciones.
- b) Los vehículos que transportan hormigón hidráulico premezclado y hormigón asfáltico hacia obras relacionadas con edificaciones y construcciones.
- c) Los vehículos autorizados para retirar vehículos averiados o incorrectamente estacionados.
- d) Los vehículos de mudanza

- e) Los buses que cumplan servicios turísticos y de instituciones públicas que estén debidamente acreditadas con el respectivo salvoconducto pueden circular libremente por las calles autorizadas por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo “QUEVIAL EP”.
- f) Todos los vehículos de propiedad de las entidades públicas o por necesidad institucional.
- g) Los vehículos que transporten materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en el Centro Urbano de la ciudad o sus alrededores, sólo podrán hacerlo con autorización escrita de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo “QUEVIAL EP”, y por el tiempo absolutamente necesario.
- h) Las cooperativas o compañías de transporte comercial menor a 3.5 toneladas que tengan permiso para estacionarse en la vía pública, en cada una de sus paradas asignadas, con un máximo de cuatro vehículos
- i) Los transportes de agua y tanques de gas para uso doméstico.
- j) Los vehículos livianos (de hasta 3.5 toneladas) que transporten bienes muebles de personas particulares por compra o venta, deberán presentar las facturas de los bienes transportados.
- k) Los vehículos de expreso escolar y de transporte de personal
- l) Otros dispuestos mediante resolución administrativa de QUEVIAL EP

Art. 32.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo “QUEVIAL EP” a través de su Directorio, podrá agregar justificadamente otras excepciones.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 33.- El control y ejecución de las contravenciones de tránsito le corresponde a la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo “QUEVIAL EP”, y el procedimiento sancionador de las infracciones es el establecido en el Capítulo II de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial y su reglamento, así como lo contemplado en Capítulo Octavo del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 34.- La Responsabilidad de la infracción será del propietario y/o conductor del vehículo.

Art. 35.- Procedimiento: Los Agentes Municipales de Transito verificarán el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza. Para la aplicación de las infracciones se procederá de la siguiente forma:

- a) El Agente de Municipal de Transito notificará mediante la correspondiente boleta al infractor, la misma que contendrá los siguientes datos: Nombres y



Apellidos del propietario del vehículo, Nombre del conductor del vehículo, fecha, día, hora y lugar de la infracción, croquis del lugar de la infracción y fotografía de ser posible, la infracción y la sanción, la cual será suscrita por el agente.

b) La sanción se remitirá a la dependencia correspondiente de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo "QUEVIAL EP", para la emisión del título de crédito para el respectivo cobro.

c) El interesado podrá impugnar la citación en un término de 3 días, tal como lo establece la normativa en vigencia.

d) El valor de la multa deberá cancelarse en las oficinas recaudadoras de QUEVIAL EP. Los valores correspondientes a estas acciones constituirán ingresos de QUEVIAL EP de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza.

Art. 36.- Cuando un automotor de carga y descarga sea retirado de un espacio público, el Agente encargado colocará la notificación en un lugar visible de la vía, indicando la dirección exacta del patio de custodia, hora de la intervención, lugar, fecha, identificación del vehículo, número de placa, marca, color, la falta cometida, valor de la falta, código y firma del funcionario; en este caso, previo al retiro o liberación del vehículo del patio de custodia, el propietario del mismo deberá cancelar todos los valores que adeude a la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo "QUEVIAL EP", en razón de multas por la infracción, custodia, parqueadero y costo del servicio de grúa.

Art. 37.- El Agente Municipal de Tránsito que reporte la infracción, estará obligado a realizar el respaldo fotográfico y/o video desde su celular personal o cámara fotográfica proporcionada por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo "QUEVIAL EP" que permita identificar al vehículo en las condiciones en que se encontraba antes de ser retirado, y el lugar exacto en el que se cometió la infracción.

Art. 38.- Los agentes Municipales de tránsito y los funcionarios de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo "QUEVIAL EP", no se responsabilizarán en ningún momento, por objetos personales dejados en el interior de los vehículos o por daños, que no sean los que se puedan constatar con el registro fotográfico o el video, o por sellos de seguridad rotos.

Art. 39.- En caso de incumplimiento del pago de multas se cobrará a través del proceso coactivo.



CAPITULO VIII

DEL HORARIO DE CARGA Y DESCARGA Y COMPETENCIA DEL OTORGAMINETO DEL PERMISO

Art. 40.- Los vehículos motorizados pesados, exclusivamente para carga y descarga, podrán circular dentro de la ciudad, de acuerdo al plan de movilidad cantonal.

- 1) Los vehículos con capacidad inferior a 3.5 toneladas (CL), circulan sin ninguna restricción y podrán realizar actividades de carga y descarga, por un período de tiempo que no supere los 30 minutos.
- 2) El horario para vehículos de carga media, es decir para los vehículos con capacidad de más de 3.5 hasta 12 toneladas será desde las 18h00 hasta las 06h00 del día siguiente.
- 3) El horario para vehículos de carga pesada, es decir con una capacidad superior a 12 toneladas, será desde las 20h00 hasta las 06h00 del día siguiente.

Una vez realizado la descarga procederán a estacionar sus vehículos en estacionamientos privados.

Art. 41.- Los buses de transporte público realizarán las actividades de carga y descarga de encomienda y equipaje, única y exclusivamente en las instalaciones del terminal terrestre de la ciudad de Quevedo.

Art. 42.- Los volquetes o vehículos (Mixer) que transportan hormigón hidráulico premezclado y hormigón asfáltico hacia obras relacionadas con edificaciones y construcciones; podrán ingresar en cualquier hora siempre y cuando presenten una planificación y tengan la autorización de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del Cantón Quevedo "QUEVIAL EP", previo el pago de una tasa anual equivalente al 25% de SBU.

Art. 43.- Competencia de otorgamiento del Permiso. – La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo (QUEVIAL EP) será la entidad competente para otorgar los permisos de carga y descarga, así como para el control y supervisión de dichas actividades dentro del cantón Quevedo y sus parroquias rurales. Estas funciones se realizarán de acuerdo con la planificación correspondiente, garantizando el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

CAPITULO IX

DE LOS PERMISOS DE CARGA Y DESCARGA FUERA DEL HORARIO AUTORIZADO

Art. 44.- Requisitos para la Solicitud de Permisos de Carga y Descarga fuera del horario autorizado. - Toda persona natural o jurídica que desee realizar actividades de carga y descarga dentro del cantón Quevedo y las Cabeceras de las Parroquias Rurales, fuera del horario permitido y que transporten alimentos perecibles que requieran cadena de frío, deberá solicitar un permiso a la Empresa Pública Municipal "QUEVIAL EP". La solicitud deberá incluir, los siguientes requisitos:

20

- 1) Solicitud explicando la razón por la que no se realiza la carga y descarga en el horario normal establecido.
- 2) Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del propietario del vehículo. Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, y copia del nombramiento del Representante Legal de la Empresa.
- 3) Copia de Matrícula del vehículo.
- 4) Descripción del vehículo o vehículos que se utilizarán, incluyendo su capacidad de carga.
- 5) Detalle de la carga a transportar y los lugares de carga y descarga.
- 6) Fotos a color del vehículo (De frente y de costado).
- 7) Pago de la tasa correspondiente.
- 8) Determinación del horario en que se requiere descargar o cargar mercadería

No se podrá extender el permiso para dos solicitantes diferentes en el mismo horario, en el mismo sitio.

En caso de realizar el trámite una tercera persona, se deberá solicitar a la Empresa "QUEVIAL EP", el formulario de autorización de terceros, quedando a su responsabilidad el uso de la misma.

Art. 45.- Procedimiento para la Emisión del Permiso. - Una vez presentada la solicitud con los requisitos completos, la Empresa Pública Municipal "QUEVIAL EP" realizará una revisión técnica y administrativa, la cual comprenderá los siguientes pasos:

1. Verificación de la documentación presentada.
2. Evaluación de la capacidad del vehículo y su compatibilidad con la normativa vigente.



3. Determinación de las zonas y horarios permitidos para la actividad de carga y descarga, en función de la planificación urbana y los estudios técnicos de movilidad.
4. Emisión del permiso correspondiente, que indicará las condiciones específicas bajo las cuales se podrá realizar la actividad.
5. Verificación del pago de la tasa especial de actividad fuera del horario regular

La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminal Terrestre del cantón Quevedo (QUEVIAL EP) tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para emitir la resolución correspondiente. En caso de denegación, se deberá notificar al solicitante con las razones que justifiquen dicha decisión.

21

Art. 46.- Contenido del Permiso de Carga y Descarga. - El permiso de Carga y Descarga fuera del horario establecido, contendrá la siguiente información:

- a) Numero de Permiso;
- b) Lugar y fecha de expedición;
- c) Datos del Propietario del Vehículo (Identificando si se trata de una persona natural o jurídica, incluyendo los datos que correspondan de acuerdo a su naturaleza);
- d) Placa del Vehículo;
- e) Tipo de Producto Transportado objeto de la carga y descarga;
- f) Vigencia;
- g) Horario autorizado para la Carga y Descarga;
- h) Dirección del lugar de descarga;
- i) Correo Electrónico; y
- j) Autorización suscrita por el Director de Tránsito y el Gerente General de “QUEVIAL EP”.

Art. 47.- Duración y Renovación de los Permisos. - Los permisos de carga y descarga fuera del horario establecido, otorgados por la Empresa Pública Municipal “QUEVIAL EP” tendrán una vigencia máxima de 6 meses, a menos que las condiciones específicas de la actividad o la planificación urbana requieran un plazo menor. La renovación del permiso deberá ser solicitada con al menos 30 días de anticipación a su vencimiento, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.





Art. 48.- Control y Supervisión de las Actividades. – La Empresa Pública Municipal “QUEVIAL EP” tendrá la facultad de realizar controles periódicos y operativos de supervisión para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los permisos de carga y descarga fuera del horario regular. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones correspondientes, previo al proceso sancionador establecido.

Art. 49.- Modificación y Revocación de los Permisos. - Los permisos de carga y descarga podrán ser modificados o revocados por la Empresa “QUEVIAL EP” en los siguientes casos:

1. Cuando se identifique un incumplimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgado el permiso.
2. Por razones de interés público, movilidad, o seguridad vial, debidamente justificadas.
3. A solicitud del titular del permiso, previa justificación de la modificación requerida.

En todos los casos, la Empresa Pública Municipal “QUEVIAL EP” notificará al titular del permiso las razones que motivan la modificación o revocación, y se garantizará el derecho al debido proceso.

Art.50.- Tasas por la Emisión de Permisos fuera del horario establecido. - La emisión de los permisos de carga y descarga estará sujeta al pago de una tasa administrativa de la siguiente manera:

- 1.-El permiso de carga y descarga para vehículos de carga mediana fuera del horario establecido será del 20 % del SBU
- 2.-El permiso para carga y descarga de los vehículos de carga pesada será del 50 % del SBU

Los recursos recaudados serán destinados al fortalecimiento de la Empresa Pública Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Empresa Pública Municipal “QUEVIAL EP” será la entidad encargada de la planificación, control, y supervisión de las actividades de carga y descarga en concordancia con lo establecido en esta Ordenanza y demás normativa vigente.

SEGUNDA- Se debe considerar el principio de contraprestación, a diferencia de un impuesto, la **tasa** que debe cancelar el sujeto pasivo será compensada de la siguiente manera:

1. **Uso especial del dominio público:** El vehículo que ocupa un espacio público que es de todos, se le permitirá su utilización para un beneficio privado fuera del horario establecido.
2. **Servicio administrativo:** Con el costo del permiso, se realizará la vigilancia/control por parte de agentes de tránsito.

23

TERCERA. – En todos aquellos aspectos no previstos expresamente en la presente ordenanza, en especial en materia procedimental, serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía Descentralizada, el Código Orgánico Administrativo, Reglamento a esta Ordenanza y otras normativas conexas aplicables al ámbito de transporte y seguridad vial.

CUARTA. –En el reglamento se considerarán los casos excepcionales, en especial los de carga liviana que se produzcan en situaciones eventuales o de automotores de tránsito por el Cantón

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - A partir de su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal, la Empresa Pública Municipal “QUEVIAL EP”, dispondrá un plazo de sesenta días para realizar la respectiva socialización de la presente ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL INGRESO, LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PESADOS; y, LOS HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA DENTRO DEL ÁREA URBANA DEL CANTÓN QUEVEDO con la ciudadanía, así como su divulgación a través de redes sociales y otros medios de comunicación, garantizando su conocimiento por parte de la población Quevedeña.

SEGUNDA. - En caso de algún evento de emergencia natural o catástrofe, se autorizará la libre carga y descarga en cualquier día y horario. Asimismo, cuando existiese algún otro evento por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado, podrán solicitar la Autorización de la carga y descarga fuera del horario establecido, solo por esta ocasión.

TERCERA. - El Directorio de QUEVIAL-EP, expedirá el Reglamento correspondiente para aplicación de la presente Ordenanza, en un plazo no mayor a sesenta días, una vez sancionada la presente Ordenanza.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Queda derogado el capítulo XV de la ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO Y LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL OPERATIVO DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, TITULOS HABILITANTES Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN QUEVEDO, aprobado en sesiones extraordinarias, celebradas los días 9 de agosto del 2023 y 23 de agosto del 2023; y, cualquier otra disposición o norma cantonal que se contraponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Página de Dominio Web institucional, Gaceta Municipal o Registro Oficial.

Dado en el salón de Actos Simón Bolívar de la Ciudadela Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiséis. -



Ing. Alexis Matute Matute Ph. D.
ALCALDE DE QUEVEDO.



Ab. Nelson Alava León
SECRETARIO DEL CONCEJO Enc

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL INGRESO, LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PESADOS; Y, LOS HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA DENTRO DEL ÁREA URBANA DEL CANTÓN QUEVEDO**, que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones: ordinaria de veintiocho de octubre de dos mil veinticinco; y, ordinaria, de tres de marzo de dos mil veintiséis, en primer y segundo debate respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 04 de marzo de 2026



Ab. Nelson Alava León
SECRETARIO DEL CONCEJO Enc.



Al tenor del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL INGRESO, LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PESADOS; Y, LOS HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA DENTRO DEL ÁREA URBANA DEL CANTÓN QUEVEDO.**

Quevedo, 06 de marzo de 2026



Ing. Alexis Matute Matute Ph. D.
ALCALDE DE QUEVEDO

25

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL INGRESO, LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PESADOS; y, LOS HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA DENTRO DEL ÁREA URBANA DEL CANTÓN QUEVEDO**, el Ing. Alexis Matute Matute Ph. D. Alcalde del cantón Quevedo, a los seis días del mes de febrero de dos mil veintiséis- LO CERTIFICO.

Quevedo, 06 de marzo de 2026



Ab. Nelson Alava León
SECRETARIO DEL CONCEJO Enc.